

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—AFARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o

fracción . . . . .	0,50 pesetas
Ídem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Ídem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Ídem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantise y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, ganado de D. César Pascual, en el término municipal de Fuente el Saz, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.  
(Núm. 1.485)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de El Escorial, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Granja Oca.

Zona declarada infecta: Dicha granja.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 14 de Julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.  
(Núm. 1.485)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Antigua Vía de Castilla y avenida del Puente Victoria, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista del expresado servicio Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones».

Madrid, 5 de julio de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.  
(A.—1.317)

#### Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Buitrago, para la construcción de las obras de la variación de trazado del kilómetro 77 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, con puente sobre el río Lozoya, cuyas obras están a cargo del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 71, de 24 de marzo último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 14 de agosto de 1929, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcalde, por sí o apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación Forzosa y en el 22 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el pe-

rito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 8 de julio de 1929.—El Gobernador, José María de Garay.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

#### Territorial pueblos.—Formación de apéndices

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 21 de mayo de 1925, dictando instrucciones para la confección de los documentos obratorios de la contribución territorial, y a fin de que tengan la debida efectividad las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de proceder, sin demora, a la formación de los apéndices de urbana en régimen de Registro fiscal del respectivo término municipal, con las variaciones que experimente la propiedad y a las cuales habrán de llevarse también las transmisiones de dominio, aunque la riqueza no se altere.

Los Ayuntamientos expondrán al público los apéndices durante el plazo de diez días, certificándose de este extremo, teniendo en cuenta que las reclamaciones que puedan originarse serán resueltas antes del 15 de septiembre próximo.

La presentación de los expresados documentos en esta Administración habrá de verificarse antes del 1.º de octubre, y aquellos pueblos que no tengan variación alguna en la riqueza, remitirán inexcusadamente una certificación negativa, firmada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento.

Los apéndices se formarán por duplicado, consignándose separadamente las altas de las bajas, totalizadas unas y otras, cuidando de no omitir al final los resúmenes generales para apreciar las diferencias de la riqueza.

En cada una de las expresiones de alta se manifestará el objeto de la variación, bien sea compra, herencia, etc., reseñándose la fecha del título, Notario y número y fecha de las cartas de pago de los Derechos reales a

la Hacienda, requisitos sin los cuales no se aprobará apéndice alguno.

El reintegro de los mismos será 1,20 pesetas por pliego en el original y de 0,15 pesetas también por pliego en la copia del mismo.

Antes de remitir estos documentos cuidarán los señores Alcaldes de que sean examinados con la atención que requieren, y que figuren las tres partes han de constar: la primera, de las fincas en tributación; la segunda, de las exentas temporalmente, y la tercera, de aquéllas que estuvieran gozando exención perpetua. Procurarán asimismo que no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que los referidos documentos serán remitidos dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento alguno, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas y exigir las responsabilidades reglamentarias por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas Carlos Sidro Herrera.  
(Núm. 1.490)

#### Riqueza urbana

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Moraleja de Enmedio, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 20 de junio último, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.  
(Núm. 1.469)

### Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales

#### Tasa de Rodaje

Recaudación en periodo voluntario  
En la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual se ha publicado la siguiente disposición:

«1.º Finalizado el plazo prorrogado»

do de la recaudación de la Tasa de Rodaje correspondiente al año 1928, en su período voluntario, queda abierto el período ejecutivo, a partir de la fecha en que aquél finalizó e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hubieran verificado.

2.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular, queda terminantemente prohibida la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre que carezcan de la placa y recibo correspondiente al ejercicio de 1928, acreditativos del pago del impuesto, y los incursos en la falta correspondiente serán denunciados por desobediencia. Los carros considerados como agrícolas, sólo quedan obligados a ostentar la placa de exención correspondiente.

3.º Los usuarios vendrán obligados a satisfacer sus cuotas correspondientes en la oficina habilitada para este fin por los Agentes encargados de la recaudación, a cuyo efecto publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva el local habilitado para la recaudación y las horas en que se halle abierto al público.

4.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º, todos los Agentes encargados de la recaudación remitirán por duplicado a los señores Gobernadores civiles de sus provincias respectivas las relaciones de descubiertos por pueblos; de estas relaciones se enviará una a los Alcaldes para su inserción en el tablón de anuncios, con la advertencia de quedar prohibida la circulación de los carros que no hubiesen abonado las cuotas correspondientes en período voluntario, y otra a los Comandantes jefes de la Guardia civil para que por las fuerzas a sus órdenes se prohíba terminantemente la circulación de todos los vehículos de tracción de sangre relacionados, así como en general todos cuantos carezcan del recibo y placa de la Tasa de Rodaje de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de recaudación, a sus efectos.—Madrid, 19 de julio de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la anterior disposición del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, se hace saber que finalizado el período de recaudación voluntaria de la Tasa de Rodaje tracción de sangre, del año 1928, queda abierto el ejecutivo e incursos en el recargo del 20 por 100 cuantos contribuyentes no lo hubieran satisfecho.

Asimismo se hace presente que la oficina de recaudación para la Capital y pueblos de esta provincia donde pueden proveerse de los recibos y placas correspondientes, se halla establecida en esta Corte, calle de Chinchilla, número 2, de cuatro a seis de la tarde los días no feriados.

Madrid, 23 de julio de 1930.—El Recaudador, Blas Redondo.

(D.—171)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado 2.º (Hacienda), de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente comprensivo

del acuerdo adoptado en 16 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que se suplemente en 2.500 pesetas el crédito de 125.000 figurado en el Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 468 del vigente presupuesto ordinario de gastos del interior, para haberes al «Inspector profesional», aumento correspondiente a todo el año, mediante transferencia de igual cantidad del remanente obtenido al liquidarse el ejercicio que terminó en 31 de diciembre de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(Núm. 1.507)

A virtud de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado en 16 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que, con destino a gastos de reparación en el Mercado de Olavide, se suplemente en 39.621,96 pesetas el crédito consignado en el Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 566 del vigente presupuesto ordinario de gastos del interior, transfiriendo dicha suma de las disponibilidades del remanente del ejercicio económico de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(Núm. 1.505)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CAMPO REAL

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa celebrar un concurso para contratar las obras de elevación de aguas de la fuente pública para el abastecimiento de la población, se anuncia al público que por término de seis días, a contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Campo Real, 18 de julio de 1930. El Alcalde, Angel B. Busó.

(E.—278)

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Por D. Antonio Péllez Yáñez, mayor de edad, vecino de Aranjuez, en representación de Hidroeléctrica de Buenamesón, (S. A.), se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante de vía pública para edificar, en el sitio conocido por «Cuevas del Sur», de esta población. Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo, a 22 de julio de 1930.—El Alcalde, Félix Manzanares.

(O.—254)

### ALCALA DE HENARES

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó proponer al Pleno una habilitación de crédito por medio de transferencia de

1.375 pesetas, para pago de los haberes de un Médico titular durante los meses de julio a diciembre del año actual.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales se podrá reclamar en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcalá de Henares, 16 de julio de 1930.—El Secretario, Mariano Valiente.

(Núm. 1.476)

### PERALES DE TAJUÑA

Don Crisanto García Bucero, Alcalde de esta Villa de Perales de Tajuña.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del mes de julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.170 pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados con motivo de la rotulación de calles y plazas y numeración de casas de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Perales de Tajuña, a 20 de julio de 1930.—El Alcalde, Crisanto García.

(Núm. 1.504)

### TRIBUNAL PROVINCIAL

#### DE LO

### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de 6 de diciembre de 1928, que estimó reclamación de don José Romero Gómez, en representación de los herederos de D. Emilio Cimorra, contra el presupuesto ordinario formado para 1929.

Madrid, 8 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Iñesón.

(Núm. 1.470)

(O.—255)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 3 de diciembre de 1926, que estimó reclamación de D. Eduardo Medrano Juliá a nombre de doña Dolores, doña Elena, D. Horacio, doña Delia y D. Gonzalo González Lacrampe, contra el arbitrio de plus valía por la transmisión de un valor en la calle de Claudio Coello, esquina a Juan Bravo.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Iñesón.

(O.—256)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Mariano Martínez y Martínez y cuarenta y dos más se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre reclamación por falta de resolución a solicitud producida en 27 de Febrero de 1928, al excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Madrid por los escribientes interverntes y romaneros de las oficinas de Arbitrios, sobre descanso semanal y abono de horas extraordinarias, desde el año 1923.

Madrid, 15 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Emilio de Iñesón.

(Núm. 1.519)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia, recaído en la reclamación formulada por D. Fermín Rosillo, Presidente de la Federación de Compañías Españolas de Seguros, contra el arbitrio de inquilinato del piso que ocupa dicha entidad en la finca número 22 de la calle de Montabán, de esta Corte.

Madrid, 7 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 1.515)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, recaído en reclamación formulada por D. Aurelio de la Peña Galarza, contra denegación de devolución de cantidades por el arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar de la calle de Alfonso XII.

Madrid, 8 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 1.514)

### Dirección general de Bellas Artes

Inocado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la fundación instituida en el Museo Nacional del Prado, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes dicha fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1930.—El Director general de Bellas Artes, M. Gómez Moreno.

(Núm. 1.468)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****CONGRESO****EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Diego Morales Mula, contra don Luis Moya y Lopez del Castillo y don Luis Alvarez Cuesta, en reclamación de un crédito de treinta mil pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, las siguientes fincas:

**Primera**

Casa en esta Corte, a la derecha de Santa Engracia, manzana ciento veintitrés, con fachada a la calle de Alenza, señalada con el número ocho, que consta de siete plantas, distribuidas: La primera, en tres tiendas y dos cuartos interiores, cinco plantas o pisos, en tres cuartos exteriores y tres interiores. Linda: por su frente o fachada, al Oeste, con dicha calle de Alenza; por la derecha, entrando, al Sur, con finca procedente de la que se segrega ésta, propiedad de los señores Moya y Alvarez, por la izquierda, al Norte, con casa de Celestino Cabrero, y por la espalda o testero, al Este, con resto del solar de donde se segrega. Ocupa una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros, equivalentes a siete mil seis pies y setenta y dos décimos cuadrados, estando destinados a patios setenta y seis metros y ochenta decímetros cuadrados. Se halla inscrita por la inscripción primera de la finca seis mil ciento cinco de la segunda Sección, obrante al folio cuarenta y dos del libro mil ciento diecinueve del Archivo.

**Segunda**

Y otra casa con un garaje en su parte del testero, sita en esta Corte, a la derecha de la calle de Santa Engracia, manzana ciento veintitrés, con fachada a la calle de María de Guzmán, señalada con el número veinte. Linda: por su frente o fachada, al Norte, con dicha calle de María de Guzmán; por la derecha, entrando, al Oeste, con finca de D. Celestino Cabrero y parcelas segregadas del terreno del cual es resto la que se describe, propio de los señores Moya y Alvarez; por la izquierda, entrando, al Este y por la espalda o testero, al Sur, con finca de D. Juan Farelo. Ocupa una superficie de mil ciento cuarenta y cuatro metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a catorce mil trescientos cincuenta y ocho pies con noventa y nueve décimos también cuadrados y consta de siete plantas o pisos, distribuidos: La primera, en cuatro tiendas y tres cuartos interiores, cinco plantas de pisos en cuatro cuartos exteriores y cuatro interiores y uno de ático con cuatro exteriores y cuatro interiores.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Agosto próximo, a las once horas, haciéndose constar que ambas fincas han de ser vendidas conjuntamente en precio de treinta y seis mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, toda vez que en ella fueron agrupadas con otra parcela de terreno que no es objeto de enajenación; advirtiéndose además a los licitadores:

**Primero**

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha suma.

**Segundo**

Que para tomar parte en la licitación deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquélla.

**Tercero**

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Ballón

(A.—1.322)

**PALACIO****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Valverde y Valdés, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos incidentales promovidos por doña Regla de Briones y Angosto, representada por el Procurador D. Félix Alonso Serna, con su esposo D. Carlos Calín Conesa, sobre concesión delitis expensas, se ha admitida la demanda formulada a tal fin, mandándola sustanciar por los trámites establecidos para los incidentales, y de ella conferir traslado al demandado D. Carlos Calín Conesa, a quien se emplazará para que, dentro del término de seis días, comparezca en los autos y la contesten, habiéndose mandado hacer dicho emplazamiento, en atención a ser desconocidos sus actuales domicilios y paraderos, por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Carlos Calín Conesa, en atención a desconocerse su domicilio y paradero, expido el presente edicto con el Visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Valverde

(A.—1.321)

**PALACIO****EDICTO**

En virtud de providencia del señor

Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado a nombre de la Sociedad regular colectiva «Gonzalo y Compañía», de San Sebastián, contra D. Anselmo López Martín y don José Favá Pino, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días

Una casa en esta Capital, y su calle de Menorca, sin número asignado en ella, ignorándose también el de la manzana, barrio de la Plaza de Toros, Registro de la Propiedad del Mediodía, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día diecinueve de agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. D. del Dr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez municipal e interino  
de primera instancia,

José Valverde

(A.—1.319)

**HOSPITAL****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Señor Juez de Primera Instancia accidental del distrito del Hospital de Madrid, en providencia de esta misma fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Queda y Aparisi, en representación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares en la provincia de Avila, contra la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche», y contra los herederos de D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, cuyo número de ellos, nombres y domicilios se ignoran sobre cumplimiento de contrato de obligaciones contraídas, e indemnización de perjuicios y otros extremos ha acordado se emplace a los herederos del D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, como

se verifica por la presente a fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, a cuyo fin estarán las copias simples presentadas a su disposición en Secretaría, apercibiéndoles que de no comparecer en el expresado plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos de don José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo cuyo número de ellos, nombres y domicilios son igno ados, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez y la firmo en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario Judicial,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel Muntañola

(A.—1.318)

**CHAMBERÍ****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el juicio ejecutivo de que después resultará suficiente expresión, seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a quince de julio de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, D. Nicolás San Martín, mayor de edad, comerciante, vecino de Bilbao, defendido por el Letrado D. Francisco Terol y representado por el Procurador don José López Batanero; y de otra, como demandado, D. Alfonso Mingo, cuya vecindad se ignora, que no tiene defensa ni representación por no haberse personado en autos y hallarse declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Alfonso Mingo, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a don Nicolás San Martín Bartolomé de la cantidad de siete mil ciento catorce pesetas noventa y cinco céntimos importe de las nueve cambiales, intereses legales de la misma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de sus respectivos protestos, gastos de éstos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—J. Elola.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Alfonso Mingo, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(A.—1.315)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a instancia del Procurador D. Guillermo Aguilar Cuadrado en nombre de D. Fernando Mejón Eugercios, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, sobre declaración de dominio de la siguiente

*Finca*

Un solar sito en la calle de Bravo Murillo, número ciento sesenta y seis, que tiene una superficie de treinta mil pies cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos son: al Norte, calle de San Enrique; al Sur, calle de La Coruña; al Este, con casa de doña Adela Martínez y don Ignacio Coll, y al Poniente, con la calle de Bravo Murillo, por donde tiene la entrada.

De la certificación expedida por el Oficial de Hacienda, auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana de esta provincia, con el visto bueno del Arquitecto Jefe, resulta la superficie aproximada del solar descrito de cuatro mil quinientos setenta y tres metros cuadrados, y sus linderos son: por la derecha entrando, con calle de La Coruña; por la izquierda, con calle de San Enrique, y por el fondo, con calle de Ascensión Castell, estando destinado a solar sin producto.

La providencia aludida es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Juez, Sr. Elola.—Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito, con la certificación que le acompaña, únase a los autos de su razón; y como se solicita, con citación de D. Ubaldo Martín Durán y del señor Fiscal municipal, se admiten las pruebas propuestas, confiriéndose traslado a dicho funcionario del escrito inicial de este expediente y del de dieciséis del actual, así como también las que se ofrezcan y sean pertinentes por el actor, interesado o por el indicado señor Fiscal municipal, en el término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quieren alegar sus derechos, ante este Juzgado; y al otrosí expídase el testimonio que se interesa. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.—(Rubricados).

Y para que tenga lugar la inserción del presente, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A.—1.306 bis)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en diecisiete de los corrientes en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Francisco Boville Movellán, hoy como cesionario el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Enrique del Campo Mandly, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Una posesión compuesta de varias edificaciones en el término municipal de Collado de Villalba, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid. Está situada en la carretera de Madrid a Segovia, no tiene número asignado ni se conoce la extensión superficial exacta, y consta de las siguientes edificaciones: una casa de planta baja al Sur de la finca total; un pequeño edificio destinado a gallinero; otro edificio en la parte Sur y al Noreste de la finca total; una pequeña casilla de ladrillo destinada a casa de máquinas, con un motor, dos bombas y maquinaria eléctrica para elevación de agua y alumbrado de la finca, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintitrés de agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. D. del Doctor Infante  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez municipal  
e interino de primera instancia,  
José Valverde

(A.—1.320)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Vicente Manzanares y Sampelaro, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por D. Pedro González Forceledo, comerciante y vecino de Infesto, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

*Finca*

Un solar situado a la derecha de la carretera de Francia, barrio de Tetuán, distrito municipal de Chamartín de la Rosa, en este partido, que linda: por el Sur, en línea recta formando el lindero, con el terreno de D. Antonio Carrascosa, en una extensión de treinta y nueve metros; por el Este, formando una línea quebrada, con terreno de los señores Erice, sujetando como cuerda una recta que mide una extensión de noventa y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros; por el Norte, linda, formando otra línea quebrada, con terrenos de los señores don Juan Farelo y D. Pedro Arroyo, en una extensión de treinta y ocho metros noventa centímetros y, por último, cierra el espacio Oeste una línea recta de ochenta metros sesenta centímetros, que las separa de un terreno propiedad de doña Teresa Argumosa. Afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular de varios lados, y comprende, dentro de su perímetro, una superficie plana que, medida geoméricamente, resulta ser de tres mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pies cuadrados con sesenta y ocho décimos de otro.

Y se cita y convoca a D. José María Forceledo o a sus herederos, a doña Lola, doña Irene, doña Eloísa y doña Mercedes González Forceledo, a D. Manuel Burgos Montero o sus herederos, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, siguientes a la publicación de este edicto, que se insertará, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a doce de abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
Vicente Manzanares

(A.—775 bis)

**Juzgados Municipales**

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Luis Sánchez, vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, para la celebración del juicio verbal señalado para el día once de agosto próximo, a las diez y treinta de su mañana, en

virtud de demanda promovida por D. Juan Manuel Sáinz de los Terreros, como apoderado de D. Cecilio Gómez Rodríguez, contra el D. Luis Sánchez, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, importe de las relaciones mercantiles mantenidas entre ambos, siendo vendedor el demandante, y comprador el demandado, intereses legales y costas, a cuyo acto deberá concurrir el demandado por sí o por medio de Procurador o Apoderado en forma, y asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido de que, de no comparecer en forma, seguirá el juicio en su rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

Luis Naharro

(A.—1.316)

**MONTE DE PIEDAD**

**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.523, a nombre de doña Emilia Quintillán López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro.

(D.—170)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Renuevo, en la Central, número 44.174, por 1.750 pesetas, fecha 15 de Octubre de 1925, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—P. El Contador, S. Silva.

(A.—1.323)

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

**DE LO**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyunar en él a la Administración se anuncia que, por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial de 26 de noviembre de 1926, recaída en expediente incoado por don Francisco Pascual de Quinto sobre el arbitrio de inquilinato que grava el cuarto 3º derecha de la casa número 2 de la calle de Francisco Rojas de esta Corte.

Madrid, 16 de julio de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. E. de Ignésón.  
(Núm. 1.520)

**ORIA Y GALINDEZ**

**JOYERIA Y PLATERIA**

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
**MADRID**

**IMPRENTA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202